

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 17 de marzo de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2018
Demandado YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ, CC. 96.331.673

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a un servidor público; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 011 de fecha 26 de julio 2019, de se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 15 de julio de 2021.

Que, mediante **Auto No. 021 de fecha 13 de diciembre de 2021**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-00366 de fecha 24 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra del señor **YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.331.673.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20223820000001591 de fecha 18 de enero de 2022, el cual fue devuelto, así las cosas, dicho auto fue notificado en el portal web del ICBF, el 23 de febrero de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 13 de diciembre de 2021, el señor **YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.331.673, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**

M/CTE (\$578.782) y por intereses moratorios CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$438.902) y por costas procesales SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$76.750), para un total de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.094.434).

Valor del capital	\$ 578.782
Valor de intereses con corte al 13 de diciembre de 2021	\$ 438.902
Costas procesales	\$ 76.750
TOTAL	\$ 1.094.434

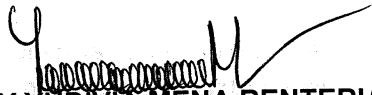
Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-00366 de fecha 24 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto 021 de fecha 13 de diciembre de 2021, dentro del proceso de cobro coactivo No. 025-2018, que cursa en contra el señor **YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.331.673.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **YSMAEL RENGIFO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.331.673, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.